

La disrupción digital en el mundo del trabajo¹

Por Carlos Nicolás Pockorny

Cuanto menos previsible es el futuro, más necesidad tenemos de ser móviles, maleables, reactivos, propensos al cambio permanente, supermodernos, más modernos que los modernos de la época heroica.

Gilles Lipovetsky

I.- Introducción.

El presente artículo tiene como principal objetivo abordar la complejidad del mundo del trabajo digital e informático, aparición de Tecnologías de la información y comunicación (Tics), y la utilización de criptomonedas como forma de pago del salario de los trabajadores; a lo largo del texto se tratarán diversos temas y analizarán nuevas formas de prestar servicio en relación de dependencia o parasubordinación, como así también el análisis de sistemas del derecho comparado, para finalizar estableciendo una conclusión personal desde la óptica del derecho nacional vigente.

Al mismo tiempo, cumpla en advertir al lector que, en efecto adhiero a la postura antropocentrista y subjetiva que considera al trabajador -persona humana- como el foco de la relación jurídica del empleo, dejando de lado otras teorías que ponen el acento en cuestiones objetivas como el hecho mismo del trabajo. Desde esta mirada escribiré el artículo.

Sabido es que una de las principales consecuencias generadas a raíz de la pandemia producida por el COVID-19 fue la aceleración del devenir tecnológico, en todos sus aspectos; y obviamente los trabajadores, las modalidades contractuales y el salario no pudieron escapar de este avance informático. El trabajador hipermoderno se encuentra expuesto a constantes ofertas de trabajo provenientes de todo el mundo.

La realidad cae por su propio peso, se incrementa la transformación de la vida real hacia lo virtual mediante compras online, teletrabajo, la creación de tokens, códigos QR, y cada vez más la creación de sistemas de pago electrónico. Sumado a ello, cada vez son más las empresas que optan por contratar trabajadores a distancia, y/o teletrabajadores y/o con modalidad híbrida, dependiendo de la necesidad de cada una y del puesto de trabajo que se necesita cubrir.

Ahora bien, cualquier persona puede ingresar a distintas páginas de búsqueda de empleo (linkedin², zonajobs³, etc.) y cargar allí su Curriculum Vitae, indicando su formación profesional y el puesto

1 Trabajo de Pockorny, Carlos Nicolas - "DIALOGOS Y VOCES JUDICIALES" (2022)

2 <https://www.linkedin.com/feed/>

3 <https://www.zonajobs.com.ar/>

para el cual aspira; y lo mismo pueden hacer las empresas. Es que tanto las empresas como los trabajadores que se postulan pueden ser de Argentina, o de cualquier otro país del mundo. No existen límites geográficos, solamente digitales y/o informáticos.

En la actualidad, sin que sea extraño, puede ocurrir que un trabajador jujeño -o de cualquier lugar de Argentina- preste servicios y cumpla tareas de manera virtual y/o híbrida, para uno o varios empleadores en distintos lugares del país, del continente o del mundo. Nos encontramos frente a la aparición del “obrero digital”.

Para el Dr. Juan C. Acosta⁴ *“Partimos de confesar un último prejuicio, y es considerar que este sector social no asalariado aún no forma parte de las discusiones y principales preocupaciones de los abogados y jueces laboristas, o cuanto menos, más allá de su retórica discursiva, es un colectivo de trabajadores que se encuentra desplazado de su agenda de prioridades, no tanto por considerarlo ajenos a su objeto de trabajo, sino por la persistencia de una concepción un tanto mezquina de los sectores del trabajo típico (asalariado dependiente) y de los actores que lo rodean (sindicalistas, abogados, etc.), que asumen (consciente o inconscientemente) que ocuparnos de mejorar sus condiciones de trabajo puede significar en forma mediata o inmediata una desmejora de las propias”*.

Con el devenir y actualización de las formas de buscar empleo, también surgen nuevas modalidades de pago y retribución del trabajo. Según una publicación de la revista FORBES (Argentina)⁵ el alcalde de Miami, Francis Suárez, dijo que recibiría un cheque de pago "100% en Bitcoin" y también ofrecerá criptomonedas a los empleados públicos. Eric Adams, el nuevo alcalde de la ciudad de Nueva York, anunció de manera similar que está buscando pagar a las personas en Bitcoin y otros activos digitales, y aceptará sus primeros tres cheques de pago en Bitcoin. Las estrellas del deporte Russell Okung, Odell Beckham Jr. y Aaron Rodgers han dicho que se les pagará, al menos en parte, en criptomonedas.

Como experiencia internacional podemos mencionar que Nueva Zelanda se ha convertido en el primer país en legalizar el pago de salarios en criptomonedas, después de que el Departamento de Ingresos Internos (IRD por sus siglas en inglés), la agencia tributaria neozelandesa, haya emitido un

4 Acosta, Juan Carlos. “El trabajo atípico y su indivisibilidad en el derecho laboral Argentino”. Revista LaDefensa.com.ar

5 <https://www.forbesargentina.com/innovacion/cobrar-sueldo-bitcoins-una-alternativa-gana-espacio-2022-n11523>

dictamen por el que a partir del próximo 1 de septiembre y durante un periodo inicial de tres años será legal abonar el salario de los trabajadores por cuenta ajena en criptoactivos⁶.

Yendo aun mas lejos en cuanto a la osadía, el 7 de septiembre del 2021, El Salvador anunciaba que utilizaría al BITCOIN como moneda oficial juntamente con el Dólar⁷. Cabe recordar que El Salvador fue el primer país en declarar al Bitcoin como “moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar”, además de estipular que el tipo de cambio entre el Bitcoin y el dólar de Estados Unidos "será establecido libremente por el mercado".

Este escenario internacional abre muchas puertas e interrogantes con respecto a la utilización de diversos criptoactivos como medios de pago de bienes y servicios, o bien como forma de pago del salario de los trabajadores.

A nivel nacional existe un proyecto de Ley⁸ para crear un régimen de percepción del salario en criptomonedas hasta el 100% de la remuneración. iniciativa del diputado por la provincia de Mendoza refiere que el uso de criptomonedas se trata de “un mecanismo moderno para conservar el poder adquisitivo de su remuneración sin que implique su conversión en divisas como la Ley 27.541 busca desalentar” y sostiene que “será el empleado quien, de forma expresa, deba informarle al empleador que desea percibir su salario en monedas digitales y así podrá decidir si desea cobrar de forma completa o no en base a cuál”. A lo largo del texto, se plantean ciertas cuestiones como las obligaciones del empleador ante este nuevo régimen, los casos de mora y da potestad al trabajador de elegir si efectivamente quiere percibir su salario en dicho cambio.

II.- Ecosistema cripto.

La idea de las criptomonedas nace en busca de una forma de llenar ciertos vacíos y satisfacer necesidades que desde hace mucho tiempo vienen afectando el mundo financiero. La primera criptomoneda existente, el bitcoin, fue pensada y diseñada para permitir el pago en dinero electrónico directamente de una persona a otra, agilizando el proceso comercial de los negocios jurídicos.

6 <https://www.eleconomista.es/divisas/noticias/10039099/08/19/Nueva-Zelanda-legaliza-los-sueldos-en-criptomonedas-como-el-bitcoin.html>

7 <https://www.bloomberglinea.com/2022/09/03/el-salvador-tuvo-una-revolucion-del-bitcoin-la-euforia-cripto-ya-paso/>

8 <https://www.diariojudicial.com/nota/89702>

Pues bien, podemos aproximarnos a dar un concepto de criptomonedas, postulando que: Una criptomoneda es un activo digital que emplea un cifrado criptográfico para garantizar su titularidad y asegurar la integridad de las transacciones, y controlar la creación de unidades adicionales, es decir, evitar que alguien pueda hacer copias como haríamos, por ejemplo, con una foto. Estas monedas no existen de forma física: se almacenan en una cartera digital⁹.

Las criptomonedas cuentan con diversas características diferenciadoras respecto a los sistemas tradicionales, podemos decir que no están reguladas ni controladas tan rigurosamente por las instituciones gubernamentales, y además no requieren de intermediarios en las transacciones. Se utiliza una base de datos descentralizada, blockchain o registro contable compartido, para el control de estas transacciones.

A su vez, los activos criptográficos están asegurados en billeteras digitales. Los intercambios entre éstas y una moneda local se llevan a cabo a través de plataformas en línea, que incluye el precio estable (ligado al dólar) de las denominadas stablecoins¹⁰, por ejemplo, DAI, USDC, USDT, UST.-

La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA de Argentina dispuso que , *“se entenderá por “Monedas Virtuales” a la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción. En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción¹¹”*.

Las “*Establecoins*” son criptomonedas que están asociadas al valor de una moneda ‘fiat’ (como el dólar o el euro), o a bienes materiales como el oro o los inmuebles para mantener su valor, y no tener tanta volatilidad como otras.

Debido a las restricciones gubernamentales en cuanto a la adquisición de moneda extranjera, en Argentina hay distintos “tipos” de dólares. En esta línea argumental se le llama “Dólar Cripto” a la cotización en pesos de las criptomonedas que están atadas a un activo estable, en este caso el dólar estadounidense, como por ejemplo USDT, USDC y DAI.

9 <https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas>

10 <https://www.bbva.com/es/que-son-las-stablecoins-y-para-que-sirven/>

11 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-300-2014-231930>

Pero esto no acaba aquí. Cada vez son más las billeteras digitales, *Wallets* y agentes de cambio que eligen operar con criptoactivos, entre ellos podemos mencionar a *lemon*¹², *binance*¹³ y *mercadopago*¹⁴. La billetera digital o virtual es una aplicación móvil con la que se pueden realizar múltiples operaciones financieras, aunque la persona no tenga cuenta en un banco. Este instrumento o herramienta virtual permite recibir y enviar dinero, pagar servicios y adquirir bienes en la mayoría de los comercios que cuenten con algún tipo de respaldo digital -alcanza con poseer un teléfono celular-¹⁵.

Este coctel de actualización informática y financiera nos interpela como sociedad, y genera para los juristas la obligación de mantenerse en constante actualización al respecto.

III.- El salario y su forma de pago.

Según la Ley de Contrato de Trabajo¹⁶, el salario o remuneración es la contraprestación que se debe al trabajador por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del empleador por determinada cantidad de tiempo o jornada de trabajo. Además, el salario debe bastarle al trabajador para cubrir las necesidades básicas de su vida y la de su familia.

El convenio 095 de la OIT¹⁷ agrega, que por salario o remuneración se entiende, cualquiera que fuera su denominación o método de calculo, a la ganancia que pueda evaluarse en efectivo según la legislación nacional vigente.

Para la Ley previsional argentina¹⁸ se considera remuneración a todo ingreso que percibiere el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal.

Desde este punto de vista, el termino remuneración es muy amplio y abarca prácticamente todos los beneficios y ganancias que pudiera devengar al trabajador por colocar su fuerza de trabajo a disposición del empleador, incluso sin prestar servicios efectivos. A su vez dicho pago (remuneración) debe guardar estrecha vinculación con la dignidad del hombre.

12 <https://www.lemon.me/>

13 <https://www.binance.com/es>

14 <https://www.mercadopago.com.ar/>

15 <http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Proveedores-servicios-de-billeteras-digitales-Interoperables.asp>

16 Ley 20.744 - Artículo 103°

17 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C095

18 Ley 24.241 - Artículo 6°

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁹, reconoce que todas las personas tienen el derecho de ganarse la vida mediante un trabajo libremente aceptado, y que este trabajo debe asegurar condiciones de existencia dignas para los trabajadores y sus familias.

Nos enseña la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el conocido fallo “Pérez c/ Disco”²⁰ que *“Luego, así como es indudable que “salario justo”, “salario mínimo vital móvil”, entre otras expresiones, bien pueden ser juzgados en cuanto a la relación adecuada entre los importes remuneratorios y las exigencias de una “vida digna” para el empleado y su familia, también lo es que el salario se proyecta con pareja intensidad a otro costado de la dignidad del trabajador: se trata, en breve, de que es preciso y necesario que a la persona trabajadora le sea reconocido, de manera tan plena como sincera, que se ha “ganado la vida en buena ley”, y que toda ganancia que obtiene del empleador con motivo o a consecuencia del empleo, resulta un salario. Llamar a las cosas por su nombre, esto es, por el nombre que el ordenamiento constitucional les da, concluyó, resulta un tributo a la “justicia de la organización del trabajo subordinado”.*

No obstante, la Ley de contrato de trabajo²¹ establece que el salario debe pagarse mayoritariamente en efectivo, pudiendo integrarse con pagos en especie, habitación, alimentos, o posibilidades de obtener ganancias en la empresa, respetando siempre el mínimo, vital y móvil, poniendo un límite del 20% al pago en especie.

El pago mayoritario en dinero se justifica puesto que la moneda de curso legal (pesos) es el bien de intercambio por excelencia para la compra de bien y servicios. Entonces, el pago en dinero encuentra su justificación en el otorgamiento de libertad para el trabajador, toda vez que si se le abonara mayoritariamente en especie le quitaría poder de acción y decisión.

También es importante destacar lo que determina el Código Civil y Comercial²², ya que *“(…) Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal”.*

Lo anterior significa que un contrato de trabajo, con cláusulas individuales que prevean el pago del salario (en parte) con moneda extranjera o con criptomonedas, debe ser considerado como válido, y

19 Ley 23.313

20 <https://www.cij.gov.ar/nota-2202-la-corte-suprema-determino-que-los-vales-alimentarios-tienen-caracter-salarial.html>

21 Ley 20.744 - Artículo 105° y 107°

22 Ley 26.994 - Artículo 765°

el deudor (empleador) se libera abonando al trabajador el equivalente de la deuda en moneda de curso legal (pesos).

Me pregunto: ¿Se coloca en inferioridad de condiciones a un trabajador que devenga y percibe su salario en dólares, en euros o en oro? Si la respuesta es no, entonces ¿Cuál es el inconveniente para pagar los salarios -o parte de ellos- en criptomonedas estables? Únicamente la negativa del trabajador.

Los Dres. Ernesto Jorge Ahuad y Osvaldo Javier de Ugarte consideran que “(...) lo cierto es que, en nuestro medio, el auge del teletrabajo y el ya mencionado “cepo cambiario”, ha generado que el pago en criptos y stablecoins ya sea una realidad en ámbitos de actividad concretos (como ser el software y la programación), donde se ha incrementado la demanda desde el exterior de trabajadores locales con habilidades puntuales (como ser programadores para empresas de desarrollo de sistemas informáticos y de la economía del conocimiento, entidades financieras, infraestructura, project management, ingeniería de software, marketing tanto digital como tradicional, programación en la nube, internet de las cosas, inteligencia artificial, big data, etc), cuyos salarios son abonados en moneda fiat en cuentas bancarias en el extranjero, o a través el pago en criptomonedas en billeteras virtuales (la opción más elegida, por obvias razones que no vale aquí ahondar), que no ingresan al circuito interno de la economía formal y son divisas que quedan fuera del circuito económico, salvo que su tenedor decida aceptar su conversión a pesos al tipo de cambio oficial, lo cual es improbable”.

Es decir que las partes podrían legalmente acordar el pago del salario en criptomonedas de cualquier tipo”²³, respetando el límite del 20%.

IV.- Trabajadores remotos.

¿Qué ocurre con los trabajadores virtuales, a distancia, o teletrabajadores?

Como dijimos en la introducción, no debe parecernos extraño que un mismo trabajador preste servicios o cumpla tareas de manera virtual y/o híbrida, para uno o varios empleadores en distintos lugares del país, del continente o del mundo, y que por esa diversidad cultural y legal pueda percibir su remuneración de distintas maneras. Además, el trabajador remoto es similar a un empleado de oficina. habitual de la empresa, sin embargo, hacen el trabajo a distancia, de forma remota.

²³ <http://revista-ideides.com/la-remuneracion-en-criptomonedas-en-la-legislacion-argentina/>

Al respecto la Ley de contrato de Trabajo²⁴ prevé la aplicación de derecho argentino en todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes contratantes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él, siempre que deba ejecutarse en nuestro territorio.

Igual posición sostiene nuestro Código Civil y Comercial²⁵ en cuanto dispone que las normas jurídicas aplicables a situaciones vinculadas con varios ordenamientos jurídicos nacionales se determinan por los tratados y las convenciones internacionales vigentes de aplicación en el caso y, en defecto de normas de fuente internacional, se aplican las normas del derecho internacional privado argentino de fuente interna. Siempre debiendo respetar las directrices impuestas por el orden publico que inspira el ordenamiento jurídico argentino.

Lo anterior no es otra cosa que una manifestación directa y expresa del principio de territorialidad. En virtud de este criterio las normas jurídicas tienen estrecha conexidad con el territorio en el cual deben ejecutarse actos y/o negocios jurídicos.

En consecuencia, no quedan dudas que, si el trabajador ejecuta sus tareas dentro del territorio nacional, aunque sus efectos puedan extenderse a otros ordenamientos jurídicos extranjeros, el “*obrero digital*” va a gozar de la protección que le brinda el derecho laboral argentino, y con ello la aplicación de las normas relativas a la protección salarial.

También debemos tener en cuenta la sanción de la Ley de Teletrabajo²⁶ que brinda una explicación del concepto de trabajo remoto como aquel donde la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios en relación de dependencia, sea efectuada total o parcialmente en el domicilio de la persona que trabaja, o en lugares distintos al establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Sin dejar de lado las implicancias de lo expuesto anteriormente, veamos la siguiente situación: supongamos que nos encontramos frente a un trabajador argentino, que fue contratado por una empresa de Nueva Zelanda que se dedica a la producción y desarrollo de software en todo el mundo. Ahora bien, si la empleadora es extranjera debe dar de alta a sus trabajadores en el sistema fiscal y/o previsión de su país de origen (principio de territorialidad), por lo tanto también va a utilizar las modalidades y formas de pago habituales de la región a la cual pertenece, y por lo tanto podría decidir pagar el salario en pesos, dólares o bitcoin.

24 Ley 20.744 - Artículo 3°

25 C.C.C.N. - Artículo 2594° y 2600°

26 Ley 27.555 - Artículo 102° bis

Sin ir más lejos, en la Provincia de Jujuy funcionan empresas de explotación minera provenientes de otros países, como lo son China y Canadá, las cuales contratan de manera indistinta trabajadores nacionales y extranjeros para la realización de su actividad, que podrían ofrecer pagar los salarios (en todo o en parte) en su moneda local, llámese Yuan y Dólar canadiense respectivamente.

Me pregunto ¿La descripción anterior entra en conflicto con el ordenamiento jurídico argentino?

En mi opinión la negativa se impone, puesto que las leyes deben ser aplicadas con criterio de razonabilidad y coherencia. Por ende, las disposiciones del derecho laboral argentino tienen como principal objetivo proteger al trabajador frente al posible abuso de la patronal, pero de ninguna manera se le debe impedir que pueda obtener una remuneración en monedas o criptomonedas aceptadas internacionalmente. Es que, a esta altura, no cabe duda que el Dólar, Euro, Bitcoin, o USDT son de mayor aceptación y circulación que el Peso argentino.

V.- E-sports y Gamers.

Los *e-sports* son competiciones que se desarrollan en el mundo de los videojuegos y que cada vez ganan más terreno en la industria del entretenimiento. La modalidad tradicional en la que los participantes se reúnen en torno a una videoconsola para disputar una partida de su juego favorito ha ido evolucionando con el tiempo hasta convertirse en una actividad profesional, organizada y capaz de congregarse en un mismo evento –ya sea online o presencial- a miles de competidores y generar el interés de millones de espectadores²⁷.

Están organizados en ligas y sus competiciones están estructuradas de forma similar a las de los torneos de fútbol, baloncesto, tenis o cualquier otra actividad deportiva. Dependiendo del videojuego, se puede desarrollar de forma individual o por equipos, y los participantes se entrenan diariamente para competir en eventos, y ganar los títulos y el dinero de los premios que otorgan los desarrolladores de los juegos o los patrocinadores. Muchas veces los participantes/jugadores, mayores o menores de edad, son verdaderos trabajadores que cumplen una jornada de laboral, y a cambio de ello perciben un pago²⁸.

Las cifras millonarias movidas por la industria de los videojuegos la convierten en un motor esencial de la economía digital y al propio tiempo, en un modo de vida en sí mismo. Aquí aparecen los *Gamers* que son los jugadores y/o atletas que integran los distintos equipos para los cuales son

27 <https://www.santander.com/es/stories/esports-que-son-y-cuantos-tipos-hay>

28 Ley 20.744 - Artículo 4°, 21° y 22°

contratados, con la finalidad de participar en los distintos eventos y competiciones organizados por los patrocinadores. La clave es comprender la importancia de la contratación de las personas, y el rol que debe cumplir el derecho del trabajo.

Para el Dr. Mario Ackerman²⁹ la riqueza de los debates actuales aparece en torno de los supuestos que se han dado en calificar como de incertidumbre en el ámbito personal de la legislación, que comprende dos grandes grupos de situaciones: el primero de ellos es el encubrimiento de la relación de trabajo, y el otro es el de las situaciones objetivamente ambiguas acerca de la condición de los trabajadores, y que la OIT ha optado por denominar como “desenfoco de la legislación laboral”.

En el año 2019 se presentó la Virtual Liga, organizada por AFA y VPN en el Predio de Ezeiza, esta iniciativa pone al fútbol argentino a la vanguardia, ya que será la primera federación afiliada a la FIFA en contar con un torneo de fútbol virtual en el mundo³⁰.

“Los deportes no escaparon a las limitaciones dispuestas por los distintos gobiernos ante el avance del Covid-19. Y ante el aislamiento de las personas y la limitación a las actividades deportivas, la atención mundial se posó hacia los eventos de e-sports, acercándose a esta disciplina nuevos espectadores y jugadores, que dieron mayor difusión a esta disciplina. En este aspecto, como ejemplo podemos destacar el caso de Sergio «Kun» Agüero, quien si bien ya era mundialmente conocido como jugador de fútbol, amplió aún más su influencia al convertirse en un personaje central del streaming desde la plataforma Twitch, donde se ha venido mostrando como un gran entusiasta de los E-sports. Por su popularidad, Agüero llevó estos a un nuevo mundo de espectadores y potenciales nuevos jugadores, dotando a esta disciplina de mayor visibilidad en sectores que históricamente la desconocían y contribuyendo de tal modo a su acelerado crecimiento en el marco de la actual pandemia”³¹.

El alcance mundial que ofrecen las plataformas de *Streaming* como YOUTUBE³² y TWITCH³³ son el punto de partida para comprender la proliferación tanto de los espectadores como también de los propios Gamers, puesto que una parte importante del negocio radica en los vídeos que jugadores y equipos publican en sus canales de Youtube y Twitch. Por lo cual, no cabe duda de que la modalidad del juego/trabajo virtual llegó para quedarse.

29 Ackerman, Mario E. “Si son humanos no son recursos: pensado en las personas que trabajan”. Rubinzal Culzoni (2016).

30 <https://www.afa.com.ar/es/posts/lanzamiento-de-la-virtual-liga>

31 <http://revista-ideides.com/los-e-sports-desde-la-perspectiva-del-derecho-del-trabajo/>

32 <https://www.youtube.com/>

33 <https://www.twitch.tv/>

Actualmente (2022) se puede ver en *Netflix*³⁴ la serie “*The english game (juego de caballeros)*” que relata el origen de la profesionalización del fútbol en el Reino Unido, mostrando como a medida que avanzaba y se popularizaba el juego, distintos empresarios empezaron a “invertir” y remunerar a los jugadores para que vistieran la camiseta de su equipo. Digo esto, ya que las máximas de la experiencia nos indican que toda actividad que se profesionaliza tiende a convertir a las personas que la desarrollan en verdaderos trabajadores protegidos por el derecho laboral argentino, y los E-sports no son la excepción.

VI.- Conclusión.

Es interesante, muy importante, y no debemos tener miedo para avanzar en construcciones teóricas y jurisprudenciales necesarias, sobre temas de actualidad que aún no conocemos completamente; me refiero a las criptomonedas y los ecosistemas digitales de trabajo.

Según el INDEC, la inflación del mes de julio se disparó a 7,4%, el registro más elevado desde abril de 2002. Ante una economía poco estable y volátil como la argentina, la innovación cobra vital importancia para lograr el mantenimiento del poder adquisitivo y dignidad de los trabajadores y sus familias.

La aparición de las criptomonedas, como una forma de preservar los ingresos, en el mundo laboral argentino es innegable. Pero también es indiscutible la necesidad de dar un marco normativo adecuado a esta nueva modalidad de pago, de modo tal que otorgue previsibilidad y garantías a las partes, con el fin de prevenir y evitar problemas a la hora de la fijación de un mecanismo de valuación. No obstante, y teniendo en cuenta la legislación vigente, debemos entender que se aplica el tope salarial del pago en especie (20%), siempre que la aplicación de dicho tope sea en favor del trabajador, y no para limitar sus legítimas expectativas de cobro, ya que como enseña en Dr. Mario E. Ackerman, el trabajador no trabaja por el trabajo mismo, sino que lo hace por el salario, y por lo tanto debe ser digno.

A su vez el surgimiento o intensificación de novísimas modalidades de trabajo subordinado o parasubordinado, ha supuesto uno de los cambios mas potentes en el mundo del trabajo global y por ende también en nuestro país. ¿Cuánto sabemos realmente sobre el tema? Amén de ello debemos interiorizarnos sobre el tema y sus especificidades.

34 <https://www.netflix.com/ar/>

Mi postura es la de la aplicación lisa y llana del derecho nacional vigente a las nuevas modalidades contractuales, puesto que sería injusto colocar a los trabajadores digitales en situación de indefensión en comparación con los trabajadores clásicos. Pero también considero que la aplicación del derecho debe ser razonable, aceptando que pueden existir modernas formas de pago/cobro para los salarios de los trabajadores; dicho esto, queda expuesto que obviamente estoy a favor del pago en criptomonedas cuando el trabajador así lo prefiera.

Es que la aplicación y reenfoque del derecho laboral argentino frente a las nuevas formas de trabajo digital, junto con la posibilidad de implementar modernas modalidades de pago a favor de los trabajadores y sus familias, aparece como útil y necesaria. Queda entonces planteada la propuesta para los abogados laboristas y tribunales especializados sobre capacitarnos al respecto.